

JDCL/569/2021

Toluca de Lerdo, México, catorce de diciembre de dos mil veintiuno.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta a la Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de México, sobre el estado procesal que guarda el presente juicio ciudadano local, e informa que el Presidente Municipal de Mexicaltzingo, mediante el oficio PMM/PM/595/2021, solicita se le otorgue la duplicidad del plazo concedido por esta autoridad en el proveído del nueve de diciembre para remitir la información requerida, bajo el argumento de las cargas de trabajo.

Vista la cuenta, con fundamento en los artículos 383, 394, fracciones X y XIX, 395, fracciones I y IV, 413, párrafo segundo, 422, 428, párrafos primero y tercero, y 450 del Código Electoral del Estado de México; 23, fracciones II, VI, XXVIII y XXXVIII, 28, fracciones III, VIII y XV, 60, 61, párrafo primero y 65 del Reglamento Interno del propio Tribunal, y con el objeto de sustanciar debidamente el juicio que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 450 del Código Electoral, la Presidenta **ACUERDA:**

**Primero. NO HA LUGAR** acordar favorablemente la duplicidad solicitada del término concedido por esta autoridad mediante proveído de nueve de diciembre, toda vez que dicha autoridad no acreditó argumentativa o documental la imposibilidad de entregar la información requerida dentro del plazo otorgado, derivado de las cargas de trabajo que manifiesta tener.

**Segundo.** Toda vez que el Presidente Municipal de Mexicaltzingo no dio cumplimiento a lo solicitado en el proveído de nueve de diciembre en el término concedido, se hace efectivo el apercibimiento anunciado y se le impone como medida de apremio una **amonestación pública**, conforme al artículo 456 del Código Electoral del Estado de México.

A efecto de hacer eficaz la sanción impuesta, se considera que el presente proveído deberá publicarse en los estrados y las páginas de internet del Ayuntamiento de Mexicaltzingo y de este Tribunal Electoral, al menos por un plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, para lo cual deberá informar a esa autoridad dentro del día siguiente a que ello ocurra, remitiendo las constancias que lo acrediten.



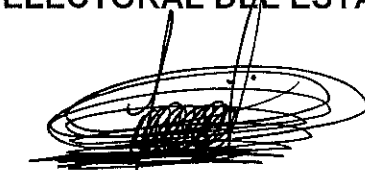
**Tercero.** En virtud de lo anterior, se requiere al Presidente Municipal de Mexicaltzingo para que de manera **inmediata informe y remita** la información solicitada a través del proveído mencionado, para lo cual deberá remitir copia certificada de los documentos que avalen su dicho.

Se **APERCIBE** nuevamente al **Presidente Municipal** para que, en caso de no cumplir con lo solicitado en el plazo concedido, se le aplicará una nueva medida de apremio distinta a la impuesta en este proveído, con fundamento en el artículo 456 del Código Electoral del Estado de México.

Para dar cumplimiento a lo ordenado y considerando la actual crisis por la enfermedad de la COVID-19, la autoridad requerida **podrá** remitir la información solicitada a este Tribunal Electoral al correo electrónico [notificaciones@teemmx.org.mx](mailto:notificaciones@teemmx.org.mx), dentro del plazo otorgado, en el entendido que conforme a las medidas sanitarias correspondientes y de ser posible, deberá entregarla ante la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional.

**Notifíquese** el presente proveído por oficio al Presidente Municipal de Mexicaltzingo y por estrados a las demás personas interesadas.

**MAGISTRADA PRESIDENTA DEL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**



**LETICIA VICTORIA TAVIRA**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**



**JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN**

